el río Tajo aguas abajo a cota 260 m hasta llegar a las proximidades de la desembocadura de la rivera Aurela, remontamos ésta por la cota 260 m en dirección a su nacimiento en la Sierra de Santiago, hasta la carretera de Santiago al cruce con la carretera Cedillo-N-521, y volvemos a descender por la otra margen a cota 260 m hacia el río Tajo, continuamos a cota 260 m hacia la desembocadura del arroyo Cabrioso ascendiéndolo a esa cota y volviendo a descender hacia el río Tajo para seguirlo (cota 260 m), hacia la desembocadura del río Sever, ascendiendo aguas arriba este río a cota 260 m hacia la desembocadura del río Alburrel, siguiendo este en dirección aguas arriba a cota 260 m y posteriormente a la misma cota aguas abajo por la margen izquierda en dirección a su desembocadura, remontando a cota 300 m justamente en frente de la desembocadura del regato Ladroneras, siguiendo la margen izquierda del río Alburrel hasta alcanzar la cuenca del río Sever y continuamos por su margen derecha hasta que este corta la cota 300 m, de aquí se sigue en dirección a su nacimiento por el límite del cauce público hasta la frontera portuguesa, en el paraje denominado Molino de La Negra.

Oeste: Sigue todo el límite nacional descendiendo hasta la presa de Cedillo.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

Tercero.- Los objetivos y contenidos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales son los establecidos en el capítulo II de la Ley 8/1998.

Cuarto.- La tramitación del mencionado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1998.

Mérida, a 20 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

---

## *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 72/2002.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 72 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. D. CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. DEMETRIO CASTAÑO VINAGRE siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"Reclamación de responsabilidad dirigida frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Ambiente que dió lugar al expediente RP 01/025. Cuantía 10.016,29 euros."

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

"Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Demetrio Castaño Vinagre, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no se ajusta a Derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 8.159,25 euros (1.357.584,9 pts.) más los intereses legales; sin hacer especial pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales".

Mérida, a 30 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

---

## *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 971/2004, de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 299/2002.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 299 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. D. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"La desestimación mediante silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Junta de Extremadura de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 4-10-2002 rechazando la petición de 6.770,40 euros reclamados en virtud de daños causados al vehículo CC-4388-S propiedad de Juan Carlos Conejero Bueno y asegurado en la Cía. En accidente ocurrido el 19-2-01. Cuantía 6.770,40 euros.".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Hernández Lavado en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 4 de octubre de 2002 (Expediente RP01/065), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 6.770,37 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (7 de septiembre); sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales".

Mérida, a 30 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

## *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 17 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 583/02, promovido por la representación procesal de MECANAL, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura de 12 de marzo de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 9.016,98 € por infracción de la normativa de Seguridad y Salud Laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 17 de marzo de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 17 de marzo de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Mecanal, S.A.", contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 12 de marzo de 2002, anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 4.509,39 euros, por la comisión de tres infracciones graves en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por ser ajustado a Derecho. Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales."

Mérida, a 17 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

---

## *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-003062-016281.*

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Energética de Alcocer, S.L. con domicilio en: Puebla de Alcocer, Francisco Chacón, 31 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico: